

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesadas en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de diciembre de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

26910 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1997, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 25 de septiembre de 1997 a la entidad de crédito Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja.*

En el expediente incoado con fecha 25 de septiembre de 1997 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la entidad de crédito Caja de Ahorros y Monte de Piedad

de Zaragoza, Aragón y La Rioja, Ibercaja, en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo establecido en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a las oficinas números 1020 (sita en la calle Costa, 2, de Ricla, Zaragoza), y 9562 (sita en la plaza Fradell, 5, de Castellón de la Plana), durante la primera quincena de enero de 1998 (comprendida entre el 23 de diciembre de 1997 y el 5 de enero de 1998, ambos inclusive), y la segunda quincena de enero de 1998 (comprendida entre el 6 de enero y el 20 de enero de 1998, ambos inclusive).

Segundo.—La referida suspensión como colaboradoras de extenderá a todas las operaciones que, como colaboradoras de la gestión recaudatoria, efectúen las oficinas afectadas.

Cualquier operación que, durante los plazos de suspensión acordados, pudieran admitir las oficinas suspendidas como colaboradoras en la gestión recaudatoria, carecerá de efectos liberatorios para los obligados tributarios ante la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurridos los plazos de suspensión acordados, las oficinas afectadas podrán reiniciar su actuación como colaboradoras en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Madrid, 4 de diciembre de 1997.—El Director del Departamento, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26911 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral» de Madrid.*

El centro de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», con domicilio en calle Arganda, números 32-34, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo para ocho unidades de Educación Básica Especial, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997. Solicitó renovación de concierto educativo para nueve unidades de Educación Básica Especial y acceso a las enseñanzas de Educación Infantil y de Formación Profesional Especial, de acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial de Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo a este centro, para ocho unidades de Educación Básica, en base a que el mismo no estaba autorizado para impartir las enseñanzas para

las que solicitaba el acceso y, por otra parte, porque el número de unidades para las que solicitaba el concierto educativo, excedía al número de unidades autorizadas para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

A la vista de la Orden de 22 de octubre de 1997, por la que se autoriza la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del centro privado de Educación Especial denominado «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», con domicilio en calle Arganda, números 32-34, de Madrid y se autoriza la apertura y funcionamiento del centro del mismo nombre, con domicilio en calle Islas Marquesas c/v a calle Otero y Delage para dos unidades de Educación Infantil, nueve unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial.

Considerando el número, edad y características personales de los alumnos que están escolarizados en este centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo suscrito por el «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», domiciliado en calle Arganda, números 32-34, de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Aprobar la suscripción del concierto educativo del centro de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», domiciliado en calle Islas Marquesas c/v a calle Otero y Delage de Madrid, para:

Una unidad de Educación Infantil.

Ocho unidades de Educación Básica Especial.

Una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.

A todas ellas se aplicará el módulo económico establecido para alumnos con plurideficiencias.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicho concierto se formalizará mediante documento administrativo firmado por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/1998, y tendrá vigencia hasta la finalización del curso 2000/2001, sin perjuicio de la modificación en el curso siguiente, si procede, o su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26912 ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santísima Trinidad», de El Tiemblo (Ávila).

El centro denominado «Santísima Trinidad» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/Enseñanza General Básica y dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos, para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos

de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por evolución de la matrícula y de acuerdo con su solicitud.

No obstante, vista la petición de la titularidad del centro de ampliación de una unidad concertada y vistos los datos de escolarización remitidos por la Inspección de Educación, teniendo en cuenta que el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria supera la ratio media establecida por la Administración, como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Santísima Trinidad», sito en calle Molino Nuevo, número 2, de El Tiemblo (Ávila), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis de Educación Primaria.

Tres de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Las unidades indicadas para el Primer Ciclo de ESO se concertarán, provisionalmente, por un año.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Ávila y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26913 ORDEN de 26 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 276/1995, promovido por doña Rebeca Vinagrero Criado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 276/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rebeca Vinagrero Criado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.